

Quito, D.M., 10 de marzo de 2022

Asunto: Informe Jurídico respecto del proyecto "ORDENANZA DEROGATORIA DEL CAPÍTULO IX "DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÍNTAG A EL VOLCÁN" Y EL CAPÍTULO X "DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA".

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0208-O de 13 de enero de 2022, en el cual remite: "(...) la Resolución No. 001-CPF-2022 de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, emitida en la sesión extraordinaria desarrollada el día jueves 13 de enero de 2022."; y, a la insistencia realizada mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-1238-O de 04 de marzo del mismo año. Me permito manifestar lo siguiente:

1. Competencia

Se emite la presente respuesta con fundamento en lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; a la Resolución No. A-005 del Alcalde Metropolitano, de 20 de mayo de 2019; y a la Delegación realizada mediante Oficio No. 00012/SV de 08 de diciembre de 2021.

2. Antecedentes

- 2.1. El 07 de diciembre de 2021, con Memorando Nro. 1530-EPMMOP-GJ-2021-M, la Gerencia Jurídica de Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas emitió el informe jurídico en cuya parte final, textualmente dice: "la EPMMOP tiene la facultad para intervenir en la construcción, operación, conservación y mantenimiento del acceso centro norte del Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo, respecto a las vías Pintag el Volcán y LLoa, estas no se encuentran dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, por lo tanto, no es competente para injerir en las referidas vías, dado que las mismas se encuentran en la red vial provincial. Adicionalmente respecto a la facultad de "extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute" le compete al Consejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a lo prescrito en el Art. 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; razón por la cual, le corresponde al referido ógano legislativo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, realizar las acciones a fin de que se proceda o no con la derogaroria de las Ordenanzas Metropolitanas Nros. 0278 y 0279 de 6 de febrero de 2009." (Sic) (Énfasis añadido)
- **2.2.** El 13 de diciembre de 2021, con Oficio Nro. STHV-DMPPS-2021-0627-O, la Dirección de Políticas y Planeamiento del Suelo de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda informa a la Gerencia de Terminales y Estacionamientos de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas sobre porcentaje de suelo urbano y rural en la parroquias de Pintag y Lloa, de acuerdo al siguiente detalle:





Quito, D.M., 10 de marzo de 2022

PINTAG				
TIPO DE SUELO	ÁREA (ha)	%		
SUELO RURAL	47 893.34	98.87		
SUELO URBANO	549.40	1.13		
TOTAL	48 442.74	100		

LLOA				
TIPO DE SUELO	ÁREA (ha)	%		
SUELO RURAL	8.59	0.02		
SUELO URBANO	53 951.15	99.98		
TOTAL	53 595.74	100		

2.3. El 20 de diciembre de 2021, con Oficio Nro. STHV-DMPPS-2021-0661-O la misma dependencia municipal rectificó la información contenida en el punto inmediatamente anterior, respecto del porcentaje de suelo urbano y rural en la parroquias de Pintag y Lloa, conforme a los cuadros siguientes:

PINTAG				
TIPO DE SUELO	ÁREA (ha)	%		
SUELO RURAL	47 893.34	98.87		
SUELO URBANO	549.40	1.13		
TOTAL	48 442.74	100		

LLOA				
TIPO DE SUELO	ÁREA (ha)	%		
SUELO RURAL	53 951.15	99.98		
SUELO URBANO	8.59	0.02		
TOTAL		100		

2.4. El 28 de diciembre de 2021, con Memorando Nro. GADDMQ-AM-2021-0242-ME, el Señor Alcalde Metropolitano en referencia a las tasas para la utilización de la vía Pintag - El Volcán y de la vía que conduce a Lloa, dispuso lo siguiente: "(...) se ha analizado la pertinencia de las mentadas tasas, por lo que en ejercicio de la facultad privativa del Alcalde establecida en la letra e) del artículo 90 del COOTAD, en concordancia con los artículos 12 y 13 de la resolución C074 de 8 de marzo de 2016 asumo la iniciativa legislativa de la "Ordenanza Metropolitana Derogatoria del capítulo IX y X del Título IV de las Tasas del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito". Particular que comunico con el objeto de que se realice la verificación de los requisitos de ley y se comunique con su contenido a la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación." (Énfasis añadido)

2.5. El 13 de enero de 2022, con Resolución No. 001-CPF-2022 el Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en lo referente al proyecto de "ORDENANZA DEROGATORIA DEL CAPÍTULO IX "DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÍNTAG A EL VOLCÁN", ARTÍCULOS DEL 1554 AL 1560 Y EL CAPÍTULO X "DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA", ARTÍCULOS DEL 1561 AL 1567 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" solicitó a la Procuraduría Metropolitana, lo siguiente: "(...) emita un informe jurídico sobre el proyecto de





Quito, D.M., 10 de marzo de 2022

ordenanza en referencia."

3. Análisis

- **3.1.** A las instituciones del Estado y sus servidores les corresponde ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución de la República y la ley, y tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma, conforme dispone el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.
- **3.2.** Es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, entre otros, el **i**) "Ejercer el control sobre el uso de suelo en el cantón"; **ii**) "planificar, construir y mantener la vialidad urbana"; **iii**) "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; y, **iv**) "planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley"; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 264 numerales 2, 3, 5 y 7, y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa remisión con los artículos 55 literales b), c), e) y g), artículo 85; y, al inciso quinto del 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- **3.3.** Los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia i) en forma directa, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica; ii) la creación de empresas públicas; iii) o la gestión por contrato, conforme lo prescrito en los artículos 274, 275, 276 y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- **3.4** El Concejo Metropolitano crea la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, mediante Ordenanza Metropolitana No. 309 de 19 de abril de 2010, la misma que a la fecha es parte del Código Municipal. Esta Empresa Pública tiene como objetivo el diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la i) infraestructura de vías y espacio público; ii) la infraestructura para movilidad; y, iii) la infraestructura del sistema de transporte terrestre, entre otros, conforme se desprende de los artículos 185 y 186 literales a., b. y c. del Código Municipal.
- **3.5.** Son sujetos pasivos de la "*Tasa por utilización de la vía Píntag El Volcán*" los conductores de vehículos de transporte motorizados pesados, que utilicen la mencionada vía, tal como se menciona y se desarrolla a partir de los artículos 1554 hasta 1560 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, mientras que de la "*Tasa por utilización de la vía que conduce a Lloa*" son los conductores de vehículos de transporte motorizados pesados, de acuerdo a los artículos 1561 hasta 1567 *ibídem*.
- **3.6.** Ahora bien, es atribución del Concejo Metropolitano, entre otras, el crear, modificar o <u>extinguir tasas</u> y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute de acuerdo al literal c) de artículo 87 del COOTAD.
- **3.7.** Por otro lado, corresponde privativamente al Alcalde Metropolitano, el presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren <u>o supriman tributos</u>, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno, de acuerdo al literal e) del artículo 90 *ibídem*. Cumpliéndose también con el punto (i) del artículo 12 de la Resolución No. C 074 de 8 de marzo de 2016, en cuanto a la iniciativa en la presentación de proyectos de ordenanzas por parte de la máxima autoridad ejecutiva metropolitana.
- **3.8.** Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán: i) referirse a una sola materia; ii) serán presentados con una exposición de motivos; iii) el articulado que se proponga; y, iv) la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.





Quito, D.M., 10 de marzo de 2022

- **3.9.** El artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre textualmente dice que: "Se define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana. (...)"
- **3.10.** Por otro lado, artículo 8 ibídem menciona que: "Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana. Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviese una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al gobierno central, regional o provincial, según el caso." (Énfasis añadido)
- **3.11.** Dentro de los deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia, establece: "Administrar la red vial de su jurisdicción realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental." de acuerdo al número 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

En función del pedido realizado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación; y, tomando en cuenta los antecedentes y normativa citada, esta Procuraduría Metropolitana encuentra que el proyecto "ORDENANZA DEROGATORIA DEL CAPÍTULO IX "DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÍNTAG A EL VOLCÁN", ARTÍCULOS DEL 1554 AL 1560 Y EL CAPÍTULO X "DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE A LLOA", ARTÍCULOS DEL 1561 AL 1567 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" conforme se desprende del memorando Nro. GADDMQ-AM-2021-0242-ME de 28 de diciembre de 2021, el Alcalde Metropolitano ha asumido la iniciativa legislativa que le es privativa en función de la materia que es la tributaria en concordancia del literal e) del artículo 90 del COOTAD en relación con el artículo 12 de la Resolución No. C 074 de 8 de marzo de 2016.

Adicionalmente, el proyecto en cuestión: i) se refiere a una sola materia (tributaria); ii) cuenta con una exposición de motivos; iii) incluye una propuesta de articulado; y, iv) la expresión clara del único artículo con el cual se deroga el dos Capítulos del Título IV "DE LAS TASAS", todo esto en relación con los requisitos que prevé el artículo 322 del COOTAD para las decisiones legislativas.

4. Pronunciamiento

Ahora bien, tomando en cuenta que las tasas de peaje en las parroquias rurales de Pintag y Lloa que hoy contiene en sus partes respectivas el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, al existir norma expresa (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, artículos 7 y 8) que separa taxativamente las redes viales provinciales de las cantonales urbanas, las vías en cuestión se entenderían bajo competencia provincial para sus acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento de conformidad con la misma.

Adicionalmente, siendo parte de las atribuciones del gobiernos autónomos descentralizados el extinguir las tasas creadas mediante ordenanzas conforme se desprende en el artículo 264, numeral 5 y 266 de la Constitución de la República y el artículo 55, literal e) en concordancia con el artículo 85 del COOTAD, considerando que los peajes correspondientes a las parroquias de Pintag y Lloa habrían de ser mantenidos por el Gobierno Autónomo Provincial de Pichincha, el contenido del proyecto de ordenanza propuesto por el señor Alcalde es pertinente desde el punto de vista legal por lo que no encontramos impedimento alguno para continuar el trámite.

El presente Informe no se refiere al contenido y los aspectos de carácter técnico que, en razón de su competencia





Quito, D.M., 10 de marzo de 2022

material, corresponden, de forma exclusiva, a la responsabilidad de los órganos técnicos correspondientes; tampoco se refiere a las determinaciones o decisiones, cuya evaluación de mérito, oportunidad y conveniencia, corresponden a otros órganos y dependencias de la Municipalidad.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Willians Eduardo Saud Reich

ASESOR DE DESPACHO

PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-0208-O

Anexos:

- 001-dtp-gte-peaje-2021 (2).pdf
- 1530-epmmop-gj-2021-m-infome_jurídico (2).pdf
- antecedentes.pdf
- gaddmq-am-2021-0242-me.pdf
- GADDMQ-SGCM-2022-0208-O (1).pdf
- GADDMQ-SGCM-2022-1238-O.pdf
- resolución_no._001-cpf-2022 (5).pdf
- sthv-dmpps-2021-0661-o.pdf

Copia:

Señor Abogado

Eduardo Hussein Del Pozo Fierro

Concejal Metropolitano

DESPACHO CONCEJAL DEL POZO FIERRO EDUARDO

Señor Magíster

Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal

Procurador Metropolitano

PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Monica Janeth Guzman Velasco	mjgv	PM-ASE	2022-03-09	
Aprobado por: Willians Eduardo Saud Reich	wsaud	PM	2022-03-10	



